

ACORDADA S.T.J. 114/16 (Pcia. de Jujuy)
S.S. de Jujuy, 16 de junio de 2016
B.O.: 27/6/16 (R. Negro)
Vigencia: 27/6/16

Provincia de Jujuy. Auxiliares de la Justicia. Honorarios. Monto mínimo. AA. S.T.J. 14/86. Su modificación.

1. Dejar sin efecto el porcentaje o techo máximo establecido por AA. S.T.J. 14/86 para regular los honorarios de peritos que carecen de un arancel específico.
2. Establecer que el monto mínimo de honorarios a regular a los profesionales que intervienen como peritos en juicio será el equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del monto fijado como honorario mínimo a los abogados y procuradores, monto este que también será el mínimo para regular la actuación de peritos en las instancias recursivas.
3. Asimismo, los montos de los honorarios mínimos de los peritos se ajustarán automáticamente conforme con la actualización de los honorarios mínimos de los abogados y procuradores.
4. Disponer que esos importes serán de aplicación para remunerar el desempeño profesional en los juicios, actuaciones o procedimientos en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria y en los que no admitan cuantificación.
5. En los juicios que existan cuantificación el juez deberá fijar los honorarios correspondientes teniendo en cuenta la extensión y complejidad de la tarea profesional desplegada por el perito.
6. Excluir de los montos fijados en la presente la actuación profesional desarrollada en los juicios de apremio.
7. Los gastos necesarios para la realización de las pericias encomendadas en juicio deberán ser afrontados íntegramente por quien ofrece esa prueba, estando éste obligado a adelantar el importe necesario para dar inicio a las diligencias periciales,

sin que pueda exigirse a los peritos solventar o adelantar esos gastos al no ser parte interesada en la producción de la prueba.

8. De forma.